

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 16

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES****DECRETO N° 2700-G/2025.-****EXPTE. N° 400-5882/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY 31 ENE. 2025.-****VISTO:**

Lo establecido en los artículos 159°, inc.19) de la Constitución de la Provincia y 28° de la Ley N° 4164/85; corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales, municipales y comunales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las disposiciones contenidas en los artículos 129°, 207°, inc. 8) y 208°, inc. 2) en conjunción con la cláusula transitoria Quinta de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales, municipales y comunales;

Que, en la órbita provincial, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Legislatura, como asimismo Concejales Municipales e integrantes de los Consejos Comunales, por el período 2025-2029; debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, el contenido de la convocatoria a elecciones determinado en el artículo 29° de la Ley N° 4164 incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial; tomando los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos e instruir a las reparticiones involucradas las pertinentes medidas;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 11 de mayo de 2025, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107° inc. 2, apartado 3) de la Constitución de la Provincia, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión, el "Padrón Electoral Nacional", con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales y de las comunas, conforme artículo 21° de la Ley N° 4164/85,

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del 7 de febrero de 2025 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por todo ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 159° inciso 19) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante la Legislatura de la Provincia, conforme artículos 129° y concordantes de la Constitución Provincial y 48°; 49°; 50°; 51° y 58° de la Ley N° 4165 y sus modificatorias, por el período 2025-2029, según las cantidades que se establecen a continuación:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comunas Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 y sus modificatorias en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2025-2029, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Rosario del Río Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.





- c) Comuna de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Uquía: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Municipalidad de Purmamarca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comuna de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Abrolaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comuna de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comuna de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comuna de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Jama: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el artículo 21° de la citada Ley y el artículo 107°, inc. 2, apartado 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete; de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el





Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

31 ENE. 07/14/21/28 FEB. 07/14/21/28 MAR., 04/11/18/25/28/30 ABR. 02/05/07/09 MAY.-

RESOLUCION N° 4831-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-20092/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2020, efectuada por la Sra. **Blanca Argentina Arjona, D.N.I. N° 16.750.307**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4832-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-22421/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Arminda Josefina Avendaño, D.N.I. N° 16.031.618**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4834-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-2001/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Irene del Valle Monrroy, D.N.I. N° 17.182.250**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4835-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-24526/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Mercedes Soledad Granade, D.N.I. N° 23.157.032**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4837-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-18449/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **María Mercedes Tevez, D.N.I. N° 16.886.518**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación





RESOLUCION N° 4839-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-20113/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por el Sr. **Juan Carlos Alejo**, D.N.I. N° **12.213.388**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4841-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-24892/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Celia Aydee Toro**, D.N.I. N° **17.472.536**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4842-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5371/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Elsa Sabina Prieto**, D.N.I. N° **18.506.110**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4844-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-20203/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por la Sra. **Adriana Beatriz López**, D.N.I. N° **14.089.889**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4845-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-13611/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Norma del Valle Cruz**, D.N.I. N° **16.631.327**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4846-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-26190/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el visto la Resolución N° 2666-E-24 de fecha 19 de agosto de 2024, el que quedara redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en el exordio:



**"VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el pedido de pago de proporcional de vacaciones no gozadas, solicitado por la Sra. Beatriz del Valle Urzagasti C.U.I.L N° 27-16638279-4; y "

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION GENERAL N° 1694-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 4 de febrero de 2025.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5791 y sus modificatorias, las Resoluciones Generales N° 1253/2010 y 1256/2010 y la Resolución N° 276/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Código Fiscal faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer retenciones, percepciones y recaudaciones, y a fijar los casos, formas y condiciones en que actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, los responsables que al efecto se designe en cada gravamen.

Que, el artículo 190 de la citada norma legal establece que las personas o entidades designadas que realicen o intervengan en actos, contratos u operaciones que constituyan hechos impositivos del impuesto de sellos, designados por la Dirección como agentes de retención, percepción o recaudación, efectuarán el pago del impuesto, correspondiente por cuenta propia y de sus codeudores, o sujetos intervinientes como agentes, ajustándose a los procedimientos que establezca el organismo de aplicación. A tal efecto son responsables directos del pago total de los impuestos respectivos.

Que, la Dirección Provincial de Rentas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios suscribieron oportunamente el Convenio de Complementación de Servicios, que establece los procedimientos a través de los cuales los Registros Seccionales designados como Agentes de Percepción del impuesto de Sellos cumplirán con la obligación de presentar sus declaraciones juradas a través de los sistemas operativos establecidos por la DNRPA, involucrando a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) como ente cooperador a los fines de la colección y rendición de los fondos a la Provincia.

Que, en el marco del mismo y de conformidad con Resolución General 1253/10 emitida por esta Dirección, los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, actúan como agentes de percepción del Impuesto de Sellos; en las operaciones que tienen por objeto la adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos reales sobre automotores.

Que, el Ministerio de Justicia de la Nación, mediante Resolución N° 276/2024 denunció todos los Convenios vigentes de Complementación de Servicios, suscriptos entre ese organismo y las Municipalidades, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los cuales los distintos Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios perciben los impuestos y/o tasas relativos a la radicación de los automotores y de Sellos, y las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción provincial o municipal.

Que, sin perjuicio de la denuncia del Convenio de Complementación de Servicios, actas anexas y adendas, los preceptos legales contenidos en el Código Fiscal y normas reglamentarias dictadas por esta Dirección, todas ellas emitidas en el marco de las potestades tributarias inherentes a esta jurisdicción provincial resultantes del artículo 121 de la Constitución Nacional, se encuentran plenamente vigentes.

Que, a fines de asegurar la percepción del tributo es necesario establecer un Régimen de Percepción del Impuesto de Sellos para las operaciones relacionadas con automotores, motovehículos y maquinarias que se efectúen en los Registros Seccionales del Automotor.

Que, atento a ello es necesario designar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos a los encargados y/o interventores de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la provincia de Jujuy; los que serán responsables directos del pago del impuesto de sellos, por los actos de adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos reales sobre automotores en que intervengan.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5.791 T.O.2022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer el Régimen de Percepción de Impuesto de Sellos para las operaciones de adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos reales sobre automotores, motovehículos y maquinarias que se efectúen en los Registros Seccionales del Automotor, Motovehículos y Registros de Maquinarias agrícolas, viales e industriales con asiento en la Provincia de Jujuy.

Artículo 2°.- Designar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos a los Encargados o Interventores de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y Registros de Maquinarias agrícolas, viales e industriales, radicados en la Provincia de Jujuy, por las operaciones que se presenten en el Registro a su cargo, con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal, Ley Impositiva y reglamentaciones que dicte la Dirección.

Una vez designados adquirirán y mantendrán tal calidad hasta el cese de sus actividades, debiendo comunicarse tal circunstancia a la Dirección Provincial de Rentas, a fin de que proceda a dejar sin efecto la designación, con efecto para los períodos posteriores.

Artículo 3°.- Son deberes y obligaciones de los sujetos comprendidos en el presente régimen, los siguientes:

- Percibir e ingresar el impuesto de todos los actos, contratos y operaciones que se presenten en el Registro a cargo del agente designado y que se encuentren alcanzadas por el impuesto de sellos. No obstante ello, ante un supuesto de imposibilidad de percibir, y en atención a lo normado en el régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley 6582/58, ratificado por ley 14467 y sus modificatorias) Art. 9 párrafo 2, los registros seccionales deberá aplicar el procedimiento dispuesto en el Digesto de normas técnicas registrales Título II Capítulo XVIII sección 4.
- Presentar declaración jurada en la forma, condiciones y demás formalidades dispuestas por esta Dirección, siendo responsables por los defectos u omisiones de las mismas.
- Ingresar las percepciones practicadas en las fechas previstas en la presente resolución o en las que en un futuro se establezcan en el calendario anual.
- Entregar al sujeto percibido constancia de la percepción efectuada.

Artículo 4.- Los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos liquidarán el impuesto aplicando las bases impositivas y las alícuotas correspondientes a los actos, contratos u operaciones realizados, de conformidad a lo previsto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigentes.

A los efectos de la liquidación del impuesto para los contratos de compra venta y transferencia, de conformidad a lo previsto por el artículo 203 del Código Fiscal, se consideran los valores aprobados por esta Dirección para el cálculo de la base imponible del impuesto automotor y de sellos.

Los contribuyentes que invoquen encontrarse exentos del pago del impuesto o con desgravaciones impositivas totales o parciales, deberán efectuar la presentación de tales instrumentos ante esta Dirección, a fin de que se deje constancia de la exención en los mismos; siendo este el único comprobante con el cual se podrá acreditar la exención, debiendo presentar el mismo al agente para justificar la no percepción.





Artículo 5.- La presentación de la Declaración Jurada será quincenal, venciendo el quinto día hábil al de finalización de la quincena, siendo las fechas de vencimientos para el período fiscal en curso las establecidas en el Anexo III de la presente. La misma se realizará mediante la transferencia electrónica de datos, a través de la página web de ésta Dirección (www.rentasjujuy.gov.ar), utilizando la aplicación web denominada “Sistema Informático de Percepción de Sellos Automotor”, al que se accederá utilizando la clave fiscal.

La declaración jurada, formulario F-0201, contendrá la totalidad de los actos, contratos y operaciones que fueron objeto de percepción durante la quincena, incluidas las anuladas, exentas y no alcanzadas por el tributo. La obligación de presentar Declaración Jurada, subsiste aun cuando el agente de percepción no hayan intervenido en operaciones alcanzadas, en cuyo caso, la Declaración Jurada deberá ser presentada con la Leyenda “SIN MOVIMIENTO”.

La información transmitida tendrá carácter de declaración jurada, a todos los efectos tributarios y legales, siendo responsable por lo que de ella resulte.

El aplicativo web posibilitará la rectificación de declaraciones juradas, cuando se hubiere omitido declarar actos, contratos y operaciones, o habiéndolos declarado, lo hicieren de forma inexacta o incompleta. Una vez depositadas las percepciones en la cuenta de la Dirección, no podrá realizarse devoluciones a los agentes, ni se aceptará rectificaciones en menos de declaraciones juradas, salvo los casos de errores de cálculo cometidos en las mismas o en su liquidación, debiendo requerir autorización previa a esta Dirección para ello.

Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera efectivizado antes de las horas veinticuatro (24:00) del día del vencimiento de la obligación. Operado el vencimiento, el agente deberá abonar los intereses y sanciones que correspondan. La aplicación emitirá como constancia de la presentación, el formulario F-0192 “Acuse de Recibo”, detallando la fecha y hora de la presentación.

Artículo 6.- El importe de las percepciones practicadas en cada período, será ingresado el día hábil siguiente al del vencimiento de la presentación de la declaración jurada.

Los agentes deberán efectuar el pago de las declaraciones juradas mediante el formulario F-0193 “Volante de Pago” o el que en futuro lo reemplace, generado por el sistema, el que comprenderá entre otros datos el monto de la obligación a abonar, incluido los intereses previstos en el Código Fiscal, en caso de corresponder.

Los pagos podrán efectuarse por cualquiera de los medios habilitados por esta Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 7.- Los agentes deberán entregar constancia de la percepción practicada, la cual se obtendrá del aplicativo “Sistema Informático de Percepción de Sellos Automotor”, y se identifica como formulario F-0202. La misma se imprimirá y entregará al sujeto percibido.

Artículo 8.- Los agentes podrán imprimir o reimprimir en cualquier momento los formularios Acuse de Recibo (F-0192) y Volante de Pago (F-0193), a través del sistema, así como consultar las presentaciones y pagos efectuados en el sitio web de la Dirección, accediendo con clave fiscal.

Cuando de las declaraciones juradas presentadas no surgiera importe a pagar, se generará únicamente el Acuse de Recibo (F-0192), el cual acreditará el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 9.- El incumplimiento a los deberes formales y materiales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

Artículo 10.- Apruébese por la presente el programa aplicativo denominado “Sistema Informático de Percepción de Sellos Automotor”, el cual estará disponible en la página web de este organismo www.rentasjujuy.gov.ar.

Artículo 11.- Apruébense los anexos: Anexo I “Diseño de archivo para la importación de Operaciones sobre Automotor”, Anexo II “Nomenclador de operaciones-Sistema Informático de Percepción de Sellos Automotor”, y Anexo III “Vencimientos-Presentación de Declaración Jurada y Pago”, que forman parte integrante de la presente.

Artículo 12.- Déjese sin efecto la resoluciones generales N° 1253/2010, 1256/2010, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 13.- La presente norma tendrá vigencia a partir del 9 de marzo de 2025.

Artículo 14.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Figueroa, Marcela Beatriz
Directora

ANEXO I: ESTRUCTURA DE IMPORTACION DE AUTOMOTOR

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
NRO_LINEA	N	4		NRO LINEA
AÑO	N	4	0	AÑO DE LA OPERACION
MES	N	2	0	MES DE LA OPERACION
JURI	N	2	0	JURISDICCION
MARCA	C	80		MARCA
MODELO	C	80	0	MODELO
PRE_VENTA	N	16	2	PRECIO DE VENTA
VAL	N	16	2	VALUACION
TIPO	N	4	0	TIPO
DESC1	C	80		DESCRIPCION 1
DESC2	C	80		DESCRIPCION2
Art185	N	1	0	ART.185
NROFACT	N	14	0	NRO. FACTURA
PORC	N	6	2	PORCENTAJE
TIP_PLZ	C	1		TIPO DE PLAZO
PLAZO	N	4	0	PLAZO
VIGDES	D	10		VIGENCIA DESDE (DD/MM/AAAA)
VIGHAS	D	10		VIGENCIA HASTA (DD/MM/AAAA)
GARAN	C	1		GARANTE

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfanuméricos.





ANEXO II

NOMENCLADOR DE OPERACIONES - “SISTEMA INFORMÁTICO DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DE SELLOS AUTOMOTOR”.

Cod	Descripción Operación	Operación 2025	Min2025	Fijo 2025	Alic 2025	Ley Impositiva	Cod. Fiscal 5791
124	ALTAS – INSCRIP INICIAL AUTOMOTOR	Alcanzada	10.800,00		2%	art. 3 - inc. 3	
125	GENERALES - CESIÓN DE DERECHOS - AUTOMOTOR	Alcanzada			1%	art. 2	
126	GENERALES - CESIÓN DE FACTURA - AUTOMOTOR	Alcanzada			1%	art. 2	
127	GENERALES - LEASING	Alcanzada			1%	art. 3 inc. 14 a)	
128	PRENDAS - CONSTITUCIÓN	Alcanzada			1%	art. 3 - inc. 8 a)	
129	PRENDAS - ENAJENACIÓN	Alcanzada			1%	art. 3 - inc. 8 b)	
130	PRENDAS - ENDOSO	Alcanzada			1%	art. 3 - inc. 8 b)	
131	PRENDAS - MODIFICACIÓN	Alcanzada			1%	art. 2	
132	TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE TITULARIDAD - AUTOMOTOR	Alcanzada	10.800,00		2%	art. 3 - inc. 3	

ANEXO III

**AGENTES DE IMPUESTO DE SELLOS
REGISTRO SECCIONALES DEL AUTOMOTOR
Vencimientos - Presentación de Declaración Jurada y Pago**

MES	QUINCENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DE DECLARACION JURADA	PAGO
Marzo	1	1/3/2025	15/3/2025	21/3/2025	25/3/2025
	2	16/3/2025	31/3/2025	8/4/2025	9/4/2025
Abril	1	1/4/2025	15/4/2025	23/4/2025	24/4/2025
	2	16/4/2025	30/4/2025	8/5/2025	9/5/2025
Mayo	1	1/5/2025	15/5/2025	22/5/2025	23/5/2025
	2	16/5/2025	31/5/2025	6/6/2025	9/6/2025
Junio	1	1/6/2025	15/6/2025	24/6/2025	25/6/2025
	2	16/6/2025	30/6/2025	7/7/2025	8/7/2025
Julio	1	1/7/2025	15/7/2025	22/7/2025	23/7/2025
	2	16/7/2025	31/7/2025	11/8/2025	12/8/2025
Agosto	1	1/8/2025	15/8/2025	25/8/2025	26/8/2025
	2	16/8/2025	31/8/2025	5/9/2025	8/9/2025
Septiembre	1	1/9/2025	15/9/2025	22/9/2025	23/9/2025
	2	16/9/2025	30/9/2025	8/10/2025	9/10/2025
Octubre	1	1/10/2025	15/10/2025	22/10/2025	23/10/2025
	2	16/10/2025	31/10/2025	7/11/2025	10/11/2025
Noviembre	1	1/11/2025	15/11/2025	25/11/2025	26/11/2025
	2	16/11/2025	30/11/2025	9/12/2025	10/12/2025
Diciembre	1	1/12/2025	15/12/2025	19/12/2025	22/12/2025
	2	16/12/2025	31/12/2025	8/1/2026	9/1/2026

RESOLUCION GENERAL N° 1695-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 4 de febrero de 2025.-

VISTO:

Los Artículos 203 y 294 del Código Fiscal Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 203 del Código Fiscal establece que el impuesto de sellos en los contratos de compraventa y transferencia de vehículos automotores se liquidará sobre el precio de venta o sobre el valor que para los mismos disponga esta Dirección para la determinación del impuesto a los automotores, el que sea mayor.

Que, por su parte el artículo 294 del mismo Código dispone que el impuesto a los automotores se determinará aplicando las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, sobre la valuación que dispondrá anualmente la Dirección para cada vehículo, tomando como base el valor de mercado fijado por las Compañías Aseguradoras, la valuación establecida por la Dirección Nacional de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y de Crédito Prendarios(DNRPA), o cualquier otro tipo de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del tributo para el año.

Que, la norma en cuestión agrega que los vehículos que no tuvieran asignada tasación al producirse el nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto durante el primer año, sobre el valor que fije la Dirección previa tasación especial y que al año siguiente la valuación deberá ser la establecida conforme lo especificado en el párrafo anterior.

Que, por lo expuesto resulta necesario establecer los valores a tenerse en cuenta para el cálculo de la base imponible del impuesto automotor y del impuesto de sellos.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5.791 T.O.2022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:





Artículo 1°: Aprobar y aplicar a partir del 9 de marzo de 2025 las tablas de valuación de automotores y/o rodados en general, emitida por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, publicada en la página web de este organismo (www.dnrpa.gov.ar), para el cálculo de la base imponible del impuesto de sellos y automotores.

Artículo 2°: Establecer que en los casos en que no pudiera establecerse el valor de acuerdo a dicha tabla, se tendrá en cuenta los valores que surgen de las tablas de valuación que publica en la página web (www.acara.org.ar) la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

Si no pudiera establecerse el valor de acuerdo a lo previsto precedentemente, se tendrá en cuenta los precios publicados por organismos públicos o privados u otros que pudieran relevarse, sitios de internet, mercados, siempre que sean éstos razonables y aproximados a la realidad.

Artículo 3°: Notificar la presente a los Registros Automotores, Motovehículos, Maquinarias y Municipios de toda la Provincia.

Artículo 4°: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.

Figueroa, Marcela Beatriz
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPT.E. N° 916-X-2024 C/AGDO. N° 17060/2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8122/2024.-

ARTICULO 1°.- En virtud de la declaración de Renta Municipal y de la delegación de facultades establecidas por los Artículos 305° y 306° respectivamente del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5791/2013) y lo dispuesto en el Artículo 104° de la Carta Orgánica Municipal, exímase del pago del impuesto a los automotores previsto en el Artículo 285° del mencionado Código Fiscal, a los vehículos con inscripción inicial superior a veinticinco (25) años de antigüedad.-

ARTICULO 2°.- La exención dispuesta en el Artículo precedente, se aplicará exclusivamente a los modelos de vehículos detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Para acceder a la exención el interesado deberá solicitarla, acreditando que el vehículo beneficiado se encuentra, al momento de la presentación, libre de deuda del Impuesto Automotor y de infracciones de tránsito. La exención operará a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos establecidos.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Dirección General de Rentas, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, viernes 20 de diciembre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

ANEXO

a) Vehículos Categoría M1, según Anexo A del Decreto 779/1995 (vehículo para transporte de pasajeros, que no contengan más de OCHO (8) asientos, además del asiento del conductor, y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg).

b) Vehículos Categoría L, según Anexo A del Decreto 779/1995 (vehículo automotor con menos de CUATRO (4) ruedas y las excepciones detalladas en los apartados 2.1.8.; 2.1.9.; 2.1.10. y 2.1.11.) cuya capacidad de cilindrada que no exceda los DOSCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (200 cc).-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0019.25.007.-

EXPEDIENTE N° 16 – 18465 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 08 ENE. 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8122/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extraordinaria N° 01/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, mediante el cual se exime del pago del impuesto a los automotores previstos en el Artículo 285° del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5791/2013), a los vehículos con inscripción inicial superior a veinticinco (25) años de antigüedad, en virtud de la declaración de Rentas Municipal y de la delegación de facultades establecidas por los Artículos 305° y 306° respectivamente del mencionado Código Fiscal y lo dispuesto en el Artículo 104° de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8122/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extraordinaria N° 01/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, mediante la cual se exime del pago del impuesto a los automotores previstos en el Artículo 285°





del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5791/2013), a los vehículos con inscripción inicial superior a veinticinco (25) años de antigüedad, en virtud de la declaración de Rentas Municipal y de la delegación de facultades establecidas por los Artículos 305° y 306° respectivamente del mencionado Código Fiscal y lo dispuesto en el Artículo 104° de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, a cargo de la Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 042/2025.-

PERICO, 31 ENE. 2025.-

REF. "REGLAMENTACION DE LOS CORSOS DE CARNAVAL 2025. CARPAS, PEÑAS Y AFINES."

VISTO:

La necesidad de Reglamentar y establecer la organización y gratuidad de los corsos, art. 54 inc. 6 de la Carta Organiza Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que, el carnaval ha sido asociado con la participación multitudinaria de los vecinos de esta ciudad, la cual desde hace varias ediciones se ha acostumbrado la celebración de los Tradicionales Corsos.

Que, se realizan festividades en muchas ciudades de nuestro país, con gran despliegue de trajes, desfiles, bailes en calles céntricas de la Ciudad y espectáculos especiales.

Que, las comparsas llevan a cabo bailes tradicionales muchos de ellos influenciados por culturas ancestrales, destacándose los caporales, tinkus, diabladas , además de otras danzas como mistures, murgas, estilos escénicos teatrales y performances.

Que, a los fines de solventar partes de las erogaciones, es necesario fijar valores con respecto al uso de sillas, de los sanitarios, de la ocupación de puestos de venta, gastronómicos, publicidad y propaganda etc.

Que, el art. 69 inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es competencia del Departamento Ejecutivo realizar todas las actividades que el competen en materia de moralidad y buenas costumbres, así como las que se les atribuyen en materia cultural, deportiva, turística, recreativa..."

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°. - Dispóngase la ENTRADA GRATUITA a los corsos Edición 2025 organizados por la Municipalidad de Ciudad Perico.

ARTICULO 2°. - Los días para la realización de los corsos Edición 2025 serán 14, 15, 16, 21, 22, 23 y 28 de febrero; y 1, 2, 3 de marzo respectivamente.

ARTICULO 3°. - Fíjese el valor de alquiler de cada silla que se emplazarán en la zona de recorrido del corso, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) por noche. Los adquirentes del uso de sillas tendrán acceso gratuito del uso de sanitarios, para ello deberán presentar el ticket o comprobante del uso de silla.

ARTICULO 4°. - Fíjese el valor para el ingreso de los sanitarios (baños) en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por persona. Están exceptuados de abonar el uso de sanitario todos aquellos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma.

ARTICULO 5°. - DE LOS PERMISOS Y ADJUDICACIONES DE PUESTOS DE VENTA

La adjudicación, permisos y cobro de los puestos de venta de productos en general en todo el recorrido de los corsos durante los días de su realización, estará a cargo del Municipio de Perico. A los efectos de este evento, se otorgarán permisos especiales, quedando suspendidos a tales fines durante ese periodo los permisos ordinarios. Reservándose el Municipio la potestad de revocar la adjudicación, permiso y/o concesión para el caso de incumplimiento de pago y/o falta grave a las normas de habilitación previstas por la reglamentación municipal. -

ARTICULO 6°. - Requisitos: será requisito para la obtención del correspondiente permiso de venta contar con carnet sanitario de manera excepcional y cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Inspección General. La solicitud deberá ser requerida hasta el día 12 de febrero de 2025.

ARTICULO 7°. - Prohibiciones: se prohíbe la venta de talco en el interior e inmediaciones de del Corsódromo, como así también la venta e ingesta de bebidas alcohólicas, el uso de pinturas y/o agua en el interior del corso.-

ARTICULO 8°. - PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDAS: el valor de los permisos de venta y derecho de piso de puestos de comidas y bebidas se determinará conforme la ubicación planificada por la Dirección de Inspección General y la Dirección de Bromatología. Se deja constancia que los valores a abonar se establecen exclusivamente para el período establecido para la realización de los Corsos 2025.-

1.- Vendedores de sándwiches y comidas: Abonaran el importe de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00) incluida la energía, por día y por puesto, que tendrán una extensión de tres metros de frente por tres de fondo.-

2.- Vendedores de panchos y carros menores: abonaran el importe de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) incluida la energía, por día y por puesto. Tendrá una extensión de dos metros de frente y dos metros de fondo.

3.- Vendedores de Cotillón: abonarán el importe de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por día. Podrán instalarse en la periferia del Corsódromo.-

4.- Los vendedores de sándwiches y comidas que tendrán la posibilidad de ocupar el espacio de dominio público correspondiente con mesas y sillas serán determinados por la Dirección de Inspección General. La ocupación del espacio en esa zona es de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) por metro cuadrado. -

5.- Las confiterías y Bares: abonarán el importe de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) por todas las noches de carnaval y podrán ocupar el espacio del dominio público para la ubicación de grupos de mesas y de cuatro hasta ocho sillas, abonando el correspondiente derecho de piso, cuyo valor será de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por metro cuadrado.

6.- Almacenes o maxi kioscos habilitados: sobre av. Belgrano y Av. San Martin abonaran el correspondiente a un permiso Eventual Diario de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)

7.- Quioscos instalados en el Sector de la Vieja Terminal, Paseo de la Salud y Paseo de los Sueños: Abonaran el importe de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) POR DIA. Por la ocupación de del espacio de dominio público para la ubicación de grupos de mesas y sillas se abonará el importe de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por metro cuadrado.

El departamento Ejecutivo a través del área que corresponda al momento de otorgar la habilitación deberá instruir sobre el cumplimiento de las normativas relacionadas a cuestiones de salubridad e higiene.

ARTICULO 9°. - ACUERDOS DE EXCLUSIVIDAD: Facúltase al Ejecutivo Municipal a realizar acuerdos de exclusividad con diferentes Empresas del Medio Provincial, Regional o Nacional, en rubros tales como bebidas no alcohólicas, agua mineral, aguas saborizadas entre otros, como también en el rubro NIEVES.

ARTICULO 10°. - De no concretarse lo estipulado en el artículo anterior, se define lo siguiente:

VENTA DE NIEVE

El valor del permiso de venta y derecho de piso para los comerciantes, que realicen la venta de nieve, domiciliados en Ciudad Perico será de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) POR DIA. -



**ARTICULO 11°** - CARRITOS DE GOLOSINAS

Deberán abonar la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) por día.

ARTICULO 12°: DE LA FORMA DE PAGO:

El pago deberá ser cancelado 24 hs. antes del inicio de los corsos, cada uno de los fines de semanas que dure el evento.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior se faculta a la Dirección de Inspectoría General a revocar el permiso otorgado inicialmente. –

ARTICULO 13° - ACREDITACION:

Para acreditar el cumplimiento de los artículos anteriores, se otorgará a cada comerciante habilitado para desarrollar su actividad durante los Corsos Edición 2025, una OBLEA IDENTIFICATORIA, la que deberá ser exhibida en un lugar visible al público. Si el Comerciante no acredita su radicación en la Ciudad de Perico y su procedencia es de otras jurisdicciones, los valores del permiso de venta se verán incrementados en un 50%, priorizando al comerciante periqueño.

ARTICULO 14° - DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS:

A.- Los importes serán por habilitación y permiso para realizar bailes de carnaval, jueves de compadres, jueves de comadres, eventos y/o peñas folclóricas en carpas y/o locales a habilitarse, se abonará por día la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) más el 15% de lo recaudado en concepto de venta de entrada.

B.- La habilitación deberá ser requerida con una semana de anticipación a la fecha del espectáculo. De no cumplirse, el Municipio se reserva el derecho de otorgar o No el permiso correspondiente. Deberá tener el correspondiente libre deuda.

C.- Se computará con el valor de PESOS CINCO MIL (\$5000) las entradas especiales que se otorguen (pases libres, invitaciones especiales y gratuitas)

Quedan excluidos de las obligaciones del presente artículo todos los locales habilitados de esparcimiento y diversión en general como así mismo los que realizan espectáculos bailables en forma permanente. –

ARTICULO 16°: DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los precios de la Publicidad y Propaganda teniendo como base el monto de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), por todo el evento.-

La misma consiste en:

Pase Publicitario: en los diferentes palcos, con amplificación sobre toda la avenida Belgrano y San Martín. -

ARTICULO 17° - DEL BONO CONTRIBUCION.

Facúltase al Ejecutivo Municipal a reglamentar la implementación de un BONO CONTRIBUCION para solventar los costos en los que incurren las Comparsas Locales para su participación en la Edición Corsos 2025.

ARTICULO 18° - DE LOS CONTRATOS Y OTROS.

El departamento Ejecutivo deberá establecer en los contratos y/o convenios a realizarse, los montos de pago e concepto de premio o por “pasada” antes de la inicialización de los Corsos, esto respecto de cada comparsa o murga y/o representación artística.

ARTICULO 19° - DEL ESTACIONAMIENTO

Dispóngase el cobro del estacionamiento de los vehículos particulares en las calles adyacentes al Corso, por el tiempo que dure el espectáculo. Asimismo, habilitase la playa de estacionamiento del Polo Comercial a tales efectos y por los días y horas que dure el Corso.

A tales efectos, se establece como arancel por estacionamiento para vehículos particulares la suma de PESOS DOS MIL (\$2000) y para las camionetas la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3000) por jornada. –

ARTICULO 20° - DESIGNACION DEL PERSONAL:

El departamento Ejecutivo deberá establecer la designación del personal que sea necesario para desempeñarse en todas las tareas que demanden la implementación de los corsos. El Personal designado se identificará con credenciales impresas a tales fines.

ARTICULO 21° - AUTORIZACE al departamento Ejecutivo para que a través del departamento de Discapacidad disponga de un espacio de seis metros lineales aproximadamente cerca de una de los Palcos para que las personas con capacidades diferentes puedan estar y ver el espectáculo, especialmente las personas con capacidades motoras reducidas, sin abonar ningún importe.

ARTICULO 22° - Aspectos no contemplados: queda facultado el departamento Ejecutivo Municipal reglamentar el presente Decreto en los aspectos no contemplados a los fines de garantizar la realización de los Tradicionales Corsos 2025.

ARTICULO 23° - DEROGASE toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

ARTICULO 24° - Comuníquese a todas las Secretarías, Asesoría Legal, Dirección de Rentas, Dirección de Inspectoría Municipal, al Concejo Deliberante. Al Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. ARCHÍVESE. -

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente.-

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2018 - Letra: “W” - Año: 2024**, caratulado: “PAZ, Luis H. — Apod.- SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. PCIAL. “PARTIDO FUERZA POPULAR”; se ha dictado el siguiente Decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de diciembre de 2024. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/116 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Dr. Luis Hernán Paz, en carácter de apoderado de la agrupación política “PARTIDO FUERZA POPULAR y, por constituido domicilio legal sito en Prolongación Argañaraz N° 6017- B° Radio Estación de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico política como partido político provincial.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política “PARTIDO FUERZA POPULAR”, solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica”.- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente. - SECRETARIA ELECTORAL: SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de diciembre de 2024.-

03/05/07 FEB. LIQ. N° 38675 \$8.700,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1657 - Letra: “W” – Año: 2015**, caratulado: “ATILIO M. SOLA SANCHEZ – APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. P. PCIAL. “ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD”, se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 3 febrero de 2025. /// Atento a la presentación efectuada a fs. 199, 205 y 209 de autos y, al informe actuarial que antecede. 1°) Téngase por presentada a la interventora partidaria Sra. Patricia Mónica Gutiérrez M.I. N° 18.648.508 y como apoderado partidario al Dr. Lucas Martín Chavarría M.I. N°





28.558.768 del partido político “Nuevo encuentro por la democracia y la equidad” – distrito Jujuy -, designada por la mesa ejecutiva (orden nacional) del partido político antes mencionado. 2°) Por presentado nuevo domicilio electrónico “jujuynuevencuentro720@gmail.com”. 3°) Asimismo y conforme lo establece el Art. 30° inc. a) y b) y concordante de la Ley N° 3919/83, téngase por manifestado el cambio de nombre del partido político “ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD”, por el de “NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD”. Cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se dará lugar a lo peticionado. 4°) Publíquese en el Boletín oficial, por el término de tres (3) días. 5°) Notifíquese por cédula electrónica.- Secretaria Electoral: Dr. Alejandro Ezequiel Glück Secretario- Tribunal Electoral de la Provincia.- San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 38701 \$8.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

“ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 4” En la ciudad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, a los 07 días del mes de octubre de 2024, siendo las 08 horas, se reúnen en la sede social de **GINEBRA ARGENTINA S.A.S.** sita en la Larrea 74 de la Ciudad de Río Ceballos, la totalidad de los socios de la sociedad, titulares en su conjunto del 100% de las acciones y votos. De este modo, suscriben la presente los señores José Ernesto Fernández, DNI N° 35.576.467, con domicilio en Nores Martínez 2649 3ero B de la ciudad de Córdoba, titular de acciones DIECISIETE MIL QUINIENTAS (17500) ordinarias, nominativas, no endosables, de clase “B” y con derecho a un voto por acción y Victoria Weskamp, DNI N° 36.430.117, con domicilio en Nazaret 3176 de la ciudad de Córdoba, titular de acciones DIECISIETE MIL QUINIENTAS (17500) ordinarias, nominativas, no endosables, de clase “B” y con derecho a un voto por acción. Se deja constancia de que la presente reunión es unánime y autoconvocada. Por unanimidad, la totalidad de los accionistas de la sociedad aprueban la falta de convocatoria a la presente Asamblea por parte del órgano de Administración, así como el Orden del Día a considerar por la presente reunión, dándose de ese modo cumplimiento a lo normado por los artículos 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, 49 de la Ley 27.349 y el Instrumento Constitutivo. Seguidamente, se pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: “Primero: Designación de socios para firmar el Acta”. Se resuelve por unanimidad que los dos socios José Ernesto Fernández y Victoria Weskamp la suscriban. “Segundo: Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2023: Habiéndose cumplido con todos los procedimientos de presentación de la información contable, respecto al Balance General por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2023, se debe dar lectura a la Memoria y Contador Certificante. Seguidamente el accionista José Ernesto Fernández hace moción para que se den por leídos y aprobados los documentos sometidos a consideración por el presente punto del orden del día, que son de conocimiento de los Sres. Accionistas, por conformar todos ellos la presentación de la información relativa al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2023 y que se omita su transcripción en el acta, por encontrarse incluidos en el Libro Inventario y Balances N° 1. Sometida la moción es aprobada por unanimidad. “Tercero: Aprobación del cambio de domicilio y la sede social de la sociedad.” Toma la palabra el Sr. Administrador Titular, Sr. José Ernesto Fernández y manifiesta que propone cambiar la jurisdicción de la sociedad a la localidad de Libertador General San Martín de la Provincia de Jujuy, ya que esta decisión permitiría alcanzar una mayor expansión económica de la sociedad, como así también incrementar las utilidades, asimismo se hace saber a los accionistas que por razones estratégicas, comerciales y operativas resulta también necesario trasladar la sede social a Avenida Humahuaca Manzana 176 lote 4, Barrio Parque Industrial, localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, luego de una intensa deliberación se aprueba por unanimidad el cambio de jurisdicción desde la Provincia de Córdoba a la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy y el traslado de la sede social quedando establecida la nueva sede social de GINEBRA ARGENTINA S.A.S. en Avenida Humahuaca Manzana 176 lote 4, Barrio Parque Industrial, localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. Luego de esto, se pasa a tratar el Punto Cuarto del Orden del día que dice: “Cuarto: Consideración y aprobación de la modificación del artículo 2° del estatuto social”. Se pasa a considerar el mencionado punto del orden del día, tomando nuevamente la palabra el Sr. Administrador Titular, manifiesta que en virtud de haberse aprobado por unanimidad el cambio de jurisdicción a la localidad de Libertador General San Martín, es imprescindible modificar el artículo 2° del estatuto social, luego de una breve deliberación resulta aprobado por unanimidad de los votos presentes, la nueva redacción del artículo 2°, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “ARTICULO SEGUNDO: Se fija el domicilio de la sociedad en jurisdicción de la Provincia de Jujuy- República Argentina- pudiendo establecer sucursales, agencias y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero y fijarles o no un capital.” Habiéndose agotado los temas previstos en el Orden del día para la presente reunión, el Presidente declara levantada la reunión, siendo las 11 horas.- FIRMAN: José Ernesto Fernández y Victoria Weskamp.- CERTIFICACION DE FIRMA A 021326556- A 021326588- AGUSTIN LIBERATORI- TIT. REG. N° 151 SAN AGUSTIN- CORDOBA- LEGALIZACION N° A 002790352- ESC. ADRIANA YEREMIAN- FIRMA AUTORIZADA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

RESOLUCION N° 073-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-434/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 FEB. LIQ. N° 38706 \$ 2.900,00.-

ANEXO V.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, la que suscribe, **VICTORIA WESKAMP**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO me incluído y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N°: 36.430.117.- País y autoridad de emisión: República Argentina. Registro Nacional de las Personas.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-36430117-6.- Domicilio real: Nazaret 3176- Córdoba.- Carácter invocado: Accionista.- Denominación de la persona jurídica: Ginebra Argentina SAS.- Lugar y fecha: Córdoba, 10 de Diciembre de 2024.- Observaciones: A todo efecto constituyo domicilio electrónico en jfernandezricci@gmail.com.- CERTIFICACION DE FIRMA A 021326556- A 021326588- AGUSTIN LIBERATORI- TIT. REG. N° 151 SAN AGUSTIN- CORDOBA- LEGALIZACION N° A 002790352- ESC. ADRIANA YEREMIAN- FIRMA AUTORIZADA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

RESOLUCION N° 073-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-434/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





Febrero, 07 de 2025.-

San Salvador de Jujuy, 30 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 FEB. LIQ. N° 38708 \$ 2.400,00.-

ANEXO V.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, el que suscribe, **JOSE ERNESTO FERNANDEZ**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO me incluído y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N°: 35.576.467.- País y autoridad de emisión: República Argentina. Registro Nacional de las Personas.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-35576467-3.- Domicilio real: Manzana 26 Lote 4 Barrio Cañuelas Chico Córdoba.- Carácter invocado: Administrador Titular.- Denominación de la persona jurídica: Ginebra Argentina SAS.- Lugar y fecha: Córdoba, 10 de Diciembre de 2024.- Observaciones: A todo efecto constituyo domicilio electrónico en jfernandezricci@gmail.com.- CERTIFICACION DE FIRMA A 021326556- A 021326588- AGUSTIN LIBERATORI- TIT. REG. N° 151 SAN AGUSTIN- CORDOBA- LEGALIZACION N° A 002790352- ESC. ADRIANA YEREMIAN- FIRMA AUTORIZADA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 073- DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-434/2024.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Enero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el Sr. José Ernesto Fernández, en carácter de apoderado de la firma GINEBRA ARGENTINA S.A.S., solicita la Inscripción de Cambio de Jurisdicción de la Firma GINEBRA ARGENTINA S.A.S., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la copia certificada del Acta de Asamblea Ordinaria N° 4 de la Firma GINEBRA ARGENTINA S.A.S., del día 07 de octubre de 2024, de fs. 02/07 del expediente de referencia y declaraciones juradas de fs. 05/05, con firmas certificadas por el Escribano Agustín Liberatori- Titular del Registro Notarial N° 151 de la Provincia de Córdoba y Legalizado por el Colegio de Escribanos de Córdoba, firmadas por José Ernesto Fernández DNI N° 35.576.467 y Victoria Weskamp DNI N° 36.430.117, diligencias a cargo del Sr. José Ernesto Fernández.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 FEB. LIQ. N° 38708 \$ 2.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "G.A.F. SAS":- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 5 de diciembre de 2024, comparece la señora MARIA INES FERNANDEZ, DNI N° 14.924.043, CUIL 27-14924043-3, de nacionalidad ARGENTINA, nacida el 8 de diciembre de 1961, divorciada, con domicilio en la calle Los Helechos 566 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes cláusulas: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "G.A.F. S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A) Servicios agrícola-ganaderos, industriales, inmobiliarios, mineros, turísticos, tecnológicos y productivos en general; B) comercialización, compraventa, representación, comisión, consignación, distribución, importación y exportación en forma industrial, mayorista y/o minorista de productos y bienes diversos vinculados al objeto social; C) producción de bienes y servicios agropecuarios mediante actividad ganadera, agrícola, vitivinícola, avícola, frutícola, hortícola, comprendiendo la explotación comercial de todos los derivados de estas actividades y el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de las actividades agropecuarias señaladas, la fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados. Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a las anteriormente mencionadas. D) Construcción de edificaciones en terrenos propios y/o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, sea o no de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/o refacción total y/o parcial y/o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias, como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas, herrería. Administración y compraventa de inmuebles en general, constitución de fideicomisos, desarrollos inmobiliarios; E) Minería: descubrimiento, adquisición, enajenación de minas, concesiones mineras, canteras y yacimientos. Realización de toda clase de estudios, investigación tecnológica en materia de beneficios e industrialización de minerales de cualquier tipo de naturaleza, análisis, relacionados con exploración minera, geoquímica, geofísica, prospección, perforación, evolución, localización, extracción o purificación de productos, y trabajos de cateo. Puesta en marcha, construcción, y operación de perforaciones en firme, instalación de plantas y maquinarias y operación de estructuras e instalaciones relacionadas con la actividad minera, podrá importar los equipos necesarios para las operaciones de exploración minera. Adquirir, enajenar, ceder, arrendar, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicios mineros, opciones mineras. Efectuar inversiones, adquirir participaciones, en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes suscribir o comprar títulos o derechos sociales, o reales; F) De Transporte y Almacenaje: Mediante la prestación de servicio de transporte y fletes relacionados con la actividad agrícola, ganadera y minera. G) De Asesoramiento: Mediante la realización de estudios técnicos, trabajos de consultoría, asesoramiento que se relacionen con la actividad agrícola,





ganadera, inmobiliaria y/o minera. H) Realizar las actividades financieras para el cumplimiento de su objeto, salvo las expresamente exceptuadas por la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, local, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL \$4.500.000, representado por cuarenta y cinco (45) acciones ordinarias escriturales, de PESOS CIEN MIL \$100.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cante las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o la entidad que la reemplace en el futuro, junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una persona humana, que será socio teniendo a su cargo la representación de la SAS. Durará en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de su miembro titular a una reunión del órgano, el miembro suplente asumirá en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el miembro suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: El responsable del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración y a los accionistas. El órgano de administración deberá realizar reuniones al menos una vez al mes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: La reunión del órgano de gobierno podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo





electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio real. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Derecho de receso: Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista; i) la disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría simple de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMA.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en dicha entidad registral.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Derecho a la información: Todo accionista tiene pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro; (b) el importe que se establezca para retribución del administrador; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206° de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96° y 206° a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula.- 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del





valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un período superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Los Helechos 566 del Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MARIA INES FERNANDEZ, DNI N° 14.924.043, CUIL 27-14924043-3, suscribe la cantidad del 100% de las acciones ordinarias escriturales, de PESOS CIEN MIL (\$100.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia al momento que el Director Provincial de Sociedades Comerciales disponga, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como Administrador Titular a: MARIA INES FERNANDEZ, DNI N° 14.924.043, CUIL 27-14924043-3 de nacionalidad Argentina, nacida el 8/12/1961, con domicilio real en la calle Los Helechos N° 566 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo mary.ines.fernandez61@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que ES Persona Expuesta Políticamente, por ser familiar en primer grado de consanguinidad en línea ascendente de persona políticamente expuesta de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Administrador suplente a: ADRIANA BEATRIZ FERNANDEZ, DNI N° 17.080.348, CUIL 27-17080348-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 05/11/1964, con domicilio real en la calle Lamadrid 360, piso 10, Dto. E, del Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo electrónico: fernandezadrianabeatriz64@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, María Inés Fernández, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que MARIA INES FERNANDEZ, DNI N° 14.924.043, CUIL 27-14924043-3 de nacionalidad Argentina, nacida el 8/12/1961, con domicilio real en la calle Los Helechos N° 566 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, socia titular, es beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista María Inés Fernández constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo mary.ines.fernandez61@gmail.com. **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de Jorge Emilio Durán, DNI N° 26.451.810, abogado del foro local, MP N° 3415, constituyendo domicilio legal en calle Libertad 1008 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio electrónico: jorgemilio19@gmail.com; para que realice todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios ante la Dirección. Asimismo, se autoriza al C.P.N. JUAN CRUZ FERNÁNDEZ CHECA, DNI 36.225.231, CUIL 20-36225231-9, con domicilio electrónico: jcfernandezcheca@gmail.com, domicilio legal en calle La Tijereta 524 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00872935- ESC. VALERIA PEREZ DI SANTI- TIT. REG. N° 89- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 882-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-560/2024.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Jorge Emilio Duran, en carácter de Apoderado de "G.A.F. S.A.S.", solicita la Inscripción de Constitución de Sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 05 de Diciembre de 2024 de "G.A.F. S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 FEB. LIQ. N° 38560 \$1.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 1, en el expediente C-198364/2022, caratulado: "AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: SUGASTI, ELIAN FRANCO IVAN c/ SUGASTI, ROBERTO GABRIEL", notifica a SUGASTI ROBERTO GABRIEL DNI N° 17349321, de la





providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 18 de abril de 2024 I.- Atento al informe actuarial que antecede y proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Pelagatti, Claudia Daniela en Escrito Nro: 1146483, no habiendo los demandado el Sr. SUGASTI, ROBERTO GABRIEL concurrido a contestar el traslado conferido, y estando vencido el plazo para hacerlo, déseles por decaído el derecho que han dejado de usar, en consecuencia téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.- II.- Asimismo, hágase efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 06-04-2022 pasen los presentes autos a la Unidad de defensa NNAyPD a los fines de dictaminar sobre la cuestión de fondo, en el término de cinco días y bajo apercibimiento de ley, haciéndole saber que las presentes actuaciones son de carácter digital.- III.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Firmado Electrónicamente: Héctor Ariel Ortiz Aramayo Función: Firma Habilitada de Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 1.- San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2024. I.- Atento las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. Pelagatti, Claudia Daniela en Escrito Nro: 1393431 de fecha 12-09-2024, notifíquese mediante edictos como se pide, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- II.- Diligencias a cargo del letrado conforme acordada 86/20 inc. 52, hágase saber al mismo que deberán ser enviadas como "Oficios Colaborativos".- III.- Notifíquese por cedula.- Firmado Electrónicamente: Héctor Ariel Ortiz Aramayo Función: Firma Habilitada de Tribunal de Familia-Sala I- Vocalía.-

05/07/10 FEB. LIQ. N° 38686 \$4.800,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I, Vocalía N° 1, en el **EXPTE. N° C-094475/2017**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: NAVARRO, FLORENCIA c/ RODRIGUEZ, JOSE CRISTIAN y RODRIGUEZ, CRISTIAN EZEQUIEL", ordena se notifique a RODRIGUEZ, CRISTIAN EZEQUIEL, DNI 36.226.629, ultimo domicilio Pedro de Olmedo N° 1328 Barrio Márquez de Sobremonte, Córdoba Capital la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2018.- I.- Al escrito de fs. 46: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 33, 1° párrafo de autos.- En consecuencia, dése al accionado CRISTIAN EZEQUIEL RODRIGUEZ, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cedula y las posteriores por Ministerio de Ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez, ante mía Dra. M. Eugenia Savio Cravero, Prosecretaría.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2024.-

07 FEB. LIQ. N° 38696 \$1.600,00.-

Sebastián Damiano, Juez de la Sala II; Vocalía N° 3 del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° C-259261/24** caratulado "Contencioso Administrativo De Plena Jurisdicción: MICHELIN ARGENTINA S.A.I.C. Y F. c/ COMISIÓN MUNICIPAL DE PUMAHUASI"; a la COMISIÓN MUNICIPAL DE PUMAHUASI, le notifica el proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2024. El informe actuarial que antecede se tiene presente. Conforme lo solicitado por la actora mediante escrito digital N° 1544405 y de acuerdo a lo informado por el actuario, declárese la Rebeldía de la Comisión Municipal de Pumahuasi y, en consecuencia, téngase por decaído el derecho a contestar demanda. En cumplimiento de las previsiones del artículo 34 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1888) publíquese edictos durante diez (10) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local. Diligencias disponibles en el SIGJ para su impresión. Notifíquese a la actora al domicilio electrónico y a la demandada mediante cedula.- Fdo. Juez Sebastián Damiano.- Secretario- Hugo Alejandro Carril." San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2024.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local. Se informa a la Directora del Boletín Oficial que el presente Edicto se encuentra libre de todo pago.- Firmado por Carril, Hugo Alejandro - Secretario de Primera Instancia.-

07/10/12 FEB. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 465-SCA/2023- Expte. N° 1101-288-E-2023.- La **EMPRESA GASODUCTO VICUÑAS SAU** hace saber a los interesados que se encuentra planificando el Proyecto gasoducto de alta presión denominado Gasoducto Vicuñas de 306,5 km de longitud, de los cuales aproximadamente 116,5 km se emplazarán en el Departamento Susques en Jujuy y los 190 km restantes en Departamento Los Andes en jurisdicción Salteña. El emprendimiento tiene el objetivo de abastecer de gas natural a diferentes establecimientos mineros a lo largo de su trazado y permitirá reducir el actual consumo de hidrocarburos líquidos como fuente primaria de energía.- Los interesados podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIA) del proyecto perteneciente al Expte: 1101-288-E-2023, caratulado: "S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO GASODUCTO VICUÑAS", de manera virtual, accediendo al área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy: www.ambientejujuy.gov.ar y/o presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar juntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diarios Provinciales.- Fdo. Eduardo Di Constanzo-Apoderado.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 38693 \$4.800,00.-

Por medio del presente, se hace saber al Sr. Manuel Gil, que en el **EXPTE. N° C-220721/23** caratulado: "Expropiación: ESTADO PROVINCIAL - FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ GIL MANUEL" en trámite por ante la Sala II voc. N° 3 del Tribunal en lo Contencioso Administrativo, se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.- Atento lo manifestado por el actor en su escrito N° 1180918 y lo informado por Secretaría, a los fines de evitar eventuales planteo de nulidad, notifíquese al Sr. Manuel Gil la providencia del 26/04/23, mediante edictos a publicarse en un diario local y en el Boletín Oficial, tres veces en cinco días. Notifíquese a los domicilios electrónicos, edictos disponibles en el SIGJ, para su impresión y publicación. Fdo. Juez- Sebastián Damiano- Secretaría- Elbio Nicolás Zubieta." A continuación se transcribe el proveído de fecha 22/04/24. "San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.- Atento lo manifestado por el representante del Estado Provincial, en virtud de la urgencia alegada en la demanda y sin que implique admitir la competencia de este Tribunal, póngase en posesión al Estado Provincial en la persona del Sr. Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda. Ingeniero Carlos Gerardo Stanic y/o al Secretario de Planificación Arquitecto Ramiro Tejeda, el inmueble que se individualiza como Padrón I-865, Parcela 523, Circunscripción 1, Sección 5, ubicado en La Banda, Departamento de Tilcara, con una superficie de cuatro hectáreas ciento uno con sesenta y dos metros cuadrados (4Has. 101,62 m2) conforme Plano de Mensura para expropiación registrado con N° 20114. A los fines dispuestos precedentemente se comisiona al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Tilcara con las facultades de ley, librándose el respectivo oficio (art. 49 de Ley N° 3018 t.o). Hágase saber al propietario del inmueble del depósito efectuado por el Estado Provincial y que asciende a la suma de pesos ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete (\$124.497.-). Atento a lo dispuesto en el párrafo que precede, intímase al Estado Provincial a denunciar en el plazo de cinco días el domicilio del demandado. Asimismo se hace saber a los ocupantes del inmueble que deberán proceder al desalojo del mismo en el plazo de diez (10) días de notificado el presente (art. 50 de la Ley N° 3018). Pasen los autos a conocimiento del Señor Juez Fernando Raúl Pedicone a fin de que exprese si tiene causal de excusación.





Notifíquese al domicilio electrónico y librese oficio al Sr. Juez de Paz de Tilcara, facultándose para su diligenciamiento al representante del Estado Provincial. Fdo. -Juez- Sebastián Damiano. -Secretaría- Elbio Nicolás Zubieta.

07/10/12 FEB. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, COMISION REVISORA DE SUMARIOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS POLICIALES DEPENDIENTE DE UNIDAD REGIONAL UNO - **EXPTE. NRO. 062 CRSYTAP/24** Rfte. ACT. ADM. AL TENOR DEL ARTICULO 15 INC "D" del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL (R.R.D.P.) Iniciadas Adm. 31-08-23. Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto **EMPLAZAR** al Cabo Leg. Pol. N° 19.579 **CERDAS CLAUDIO ARIEL**, para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Calle Obispo Padilla N° 545 B° Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, R.A. a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo **APERCEBIMIENTO**: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de REBELDIA conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A.- Fdo. Víctor Parraga Crio. Insp. -

03/05/07 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-263909/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ANDREOLI, CATALINA, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de **ANDREOLI CATALINA D.N.I. N° 7.332.248.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Secretaria N° 2, Dra. Verónica M. Córdoba Etchart.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2025.-

07 FEB. LIQ. N° 38698 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Don **ORELLANA, FRANCISCO CELESTINO (DNI 7.276.618)** (Expte. N° D-049226/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC).- Secretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 26 de Noviembre de 2024.-

07 FEB. LIQ. N° 38697 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-262749/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BALDERRAMA, citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CELESTINO TEOFILLO BALDERRAMA, D.N.I. N° 17.077.974.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. María Laura López Pfster.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2024.-

07 FEB. LIQ. N° 38700 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-264239/24 "Sucesorio Ab Intestato RAMOS, BLANCA ROSA Solic. por Verdu, Maria Alejandra" cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y acreedores de **BLANCA ROSA RAMOS, L.C. N° 1.955.585.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Dra. Maria Leonor Del Milagro Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Dr. Lemir Fabian Carlos Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2025.-

07 FEB. LIQ. N° 38676 \$1.600,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez- Secretaria N° 4, en el EXPTE. C-176339/21- Sucesorio Ab Intestato de TOLABA LUIS- cita y emplaza por termino de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **TOLABA LUIS DNI 3.985.632.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 3 de Mayo del 2024.-

07 FEB. LIQ. N° 38587 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 7 Secretaría 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-003267/2013 caratulado "Sucesorio Ab Intestato ARIAS JOSE FANOR; RUIZ MARIA Solic. Por Arias, Juan C.; Arias Olga Margarita; y Otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARIA RUIZ DNI N° 93.583.844 y JOSE FANOR ARIAS C.I. N° 24.669.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. Cejas, Silvia Raquel.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2025.-

07 FEB. LIQ. N° 38703 \$1.600,00.-





Febrero, 07 de 2025.-

En el Expte. N° D-054022/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ARROYO, RAMON MARTIN y CALDERON, ELSA Solic. por Arroyo, Analía Simona", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **RAMÓN MARTÍN ARROYO D.N.I. N° 10.300.463 Y DE DOÑA ELSA CALDERÓN D.N.I. N° F.5.755.826.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Ante Mí: Dra. Florencia Marcela Artaza- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 03 de Diciembre de 2024.-

07 FEB. LIQ. N° 38711 \$1.600,00.-

.....

En el Expte. N° D-054207/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, OLGA ESTHER Solic. por Guzmán, Alba Haydee" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **OLGA ESTER GARCIA DNI N° 6.171.249.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Diciembre de 2024.-

07 FEB. LIQ. N° 38699 \$1.600,00.-

.....

.....

